

doscientos cuarentiseis. En Pisco, a veinti-
 compra-venta y Pub. División. Trecho de Jumbo
 Enchilic Peña Surca. del corral de
 a ante mi Notario
 Percy Benigno de Hernández Toral, y esposa. Julia Belmonte,
 Notario Píbilio de Pisco, con licencias: electoral N°
 22259315; Militar N° 1141640, y Res. N° 10222593-
 153, que presente de una parte, don Enchilic Peña
 Surca, manifestista ser Poltero, agricultor, con D.N.I.
 N° 22264955; y, a la otra parte, don Percy Benigno
 de Hernández Toral, manifestista ser agricultor,
 con Licencia Electoral N° 222308263, casado; y, su espo-
 sa don Ana Dina Rida Delgado Peláez, manifestista
 ser dependiente en su casa, con Licencia Electoral N° 2223084-
 90. Todos los presentes son peruanos, mayores de edad, su-
 fragantes, Vecinos de Pisco, proceden por su propio de-
 recho, inteligentes en el idioma Castellano, con ca-
 pacidad, libertad y conocimiento para contratar,
 de lo que doy fe; así como de haberlos identificado
 con sus documentos personales, y cumplidos con
 las prescripciones de los artículos cincuenta y seis,
 cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley del No-
 tariado N° 26002, me entregaron firmada para
 que su contenido sea elevado a Escritura Públi-
 ca, una Minuta, la Minuta que hizo el mi-
 smo Notario diez o quince días antes a su respectivo legajo,
 cuyo Tenor literal es como sigue: - Minuta -
 Señor Notario: Diríjase usted extendiendo en su Re-
 gistro de Escrituras Públicas, una de Compra - Venta
 y Pub. División, que celebran de una parte, don
 Enchilic Peña Surca, domiciliado en el fundo Ca-



Resueltos carautidos

Nº 119800

Salta Chico, distrito Ypac Amaru Ica -
 Pisco, a quien en este contrato se llama "El Ven-
 dedor"; y de la otra parte, los esposos: don Pedro
 Guerrero Hernández Zorot, y Diana Aide
 Delgado Salazar, domiciliados en la Calle San
 José N° 13, lote 4 del Pueblo Joven San
 Miguel - Pisco, a quienes se les llama "Los compradores",
 bajo los términos siguientes: - Primeramente.
 "El Vendedor" en su condición de propietario,
 exclusivo, vale decir bien propio, del predio rural,
 cadastrado "Salta Chico" como área
 superficial de cinco hectáreas ochocientos
 metros cuadrados, comprensión del distrito Ypac
 Amaru Ica, antes distrito de Pisco, provincia
 del mismo nombre, departamento de Ica, apli-
 camente inscrito a fojas 21 del tomo 48, tra-
 sado a la Ficha N° 01903-010205 del Registro
 de la Propiedad Inmueble de Pisco, en donde
 constan sus linderos y medidas perimétricas,
 del citado inmueble El Vendedor vendió por Es-
 critura Pública a favor de don Pedro Augusto
 Lopez del Mar, el área de 0.87 hectáreas, como
 H. C. N° 01685, quedando como área rema-
 nente el área de tres punto ochenta hectáreas,
 debidamente inscrito en la Ficha N° - como
 H. C. N° 01610, en donde constan sus linderos
 y medidas perimétricas, vale decir del Registro
 de la Propiedad Inmueble de Pisco. - El Vende-
 dor" por convenir a sus derechos, a conformidad
 a los planos y Memoria Descriptiva elaborados
 por Ingeniero Civil Colegiado, ha Pub. Dirigi-

do el inmueble de tres punto ochenta hectáreas, en dos sub-lotes que son: Sub-Lote Número Uno: - con un área superficial de veinte mil cinco punto setenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes límites y medidas: al Norte, limita con la Unidad Catastral N° 01604 con una línea recta de ciento treinta y cinco punto treinta metros lineales; por el Sur, limita con la Unidad Catastral N° 00639 con una línea recta de setenta y cinco punto diez metros lineales; y con el Sub-lote Número Dos de la presente independencia con una línea de setenta y siete punto diez metros lineales; por el Este, limita con la Unidad Catastral N° 01639 con una línea recta de ciento cincuenta y ocho punto veinte metros lineales; y por el Oeste, limita con la Unidad Catastral N° 01602 con una línea quebrada de dos tramos que suman ciento veintinueve punto diez metros lineales, a saber: de Sur a Norte el primero de quince metros lineales, el segundo de ciento veintinueve punto diez metros lineales. - Sub-Lote Número Dos: - con un área superficial de diecisiete mil novecientos noventa y ocho punto veintinueve metros cuadrados, con los siguientes límites y medidas: al Norte, limita con el Sub-lote Número Dos de la presente independencia con una línea recta de setenta y siete punto cincuenta y tres metros lineales; al Sur, limita con la Unidad Catastral N° 01675 (Héctor López del Solar) y con propiedad de Eusebio Peña Durca (Gerardo Zello S.C.) con una línea quebrada de cinco tramos que suman ciento setenta y nueve punto ochenta y cinco metros lineales, a saber: de Este a Oeste el primero cincuenta y cinco metros lineales, el se-



seiscientos cuarenta y tres .

Nº 113798

quinto de cincuenta y cuatro metros lineales, el
tercero de diecinueve metros lineales, el cuarto
de veintitres punto noventa metros lineales, y el
quinto de veinticuatro punto noventa metros
lineales; por el Este, límites con la Unidad Ca-
tastral N° 01639 con una línea recta de cien-
to treinta y seis metros lineales; y por el Oeste, lími-
tes con la Unidad Catastral N° 01602 en una
línea quebrada de seis tramos que suman
ciento sesenta y tres metros lineales, a saber de Sur
a Norte el primero de catorce metros lineales, el
segundo de nueve metros lineales, el tercero de die-
ciséis metros lineales, el cuarto de veinticuatro metros
lineales, el quinto de cincuenta y tres metros lineales
y el sexto de veintitres metros lineales. - Segundo.
Por el presente contrato, "El Vendedor" da en ven-
ta real y enajenación perpetua a favor de los Com-
pradores, el Sub-Site Número Uno, descrito en
la cláusula que antecede, con sus entradas y sa-
lidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, suelo,
subsuelo, construcciones, derechos de Peaje y, en ge-
neral todo cuanto le corresponde, sin reserva ni
limitación alguna; declarando "El Vendedor"
que el referido inmueble se encuentra libre de to-
do gravamen judicial o extrajudicial, acto o con-
trato limitativo de dominio, obligándose en todo
caso a la exención y saneamiento de ley. - Tercero.
- El precio de la Venta pactado mutuamen-
te es la suma total de US \$ 10,500.00 (Diez mil quin-
ientos Dólares Americanos), que "El Vendedor" de-
claro haber recibido totalmente, en dinero efectivo,

dando por cancelado; aclarando ambas partes que el referido valor es el que realmente corresponde de al precio que se anuncia, haciéndose en todo caso mutuo y recíproco donación de cualquier exceso o diferencia que hubiere y, renunciando a las acciones de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia del presente contrato. - Sexto. - Ambas partes contratantes se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrio o cualquier municipal, impuesto al valor del patrimonio predial que fueran estar pendiente a la presente fecha. - Séptimo. - "Los Compradores", entendiéndose del tenor de la presente minuta, la aceptan en todas sus cláusulas, siendo a su costa el pago del impuesto de Alcabala de Enajenaciones, derechos Notariales y Registrales. - Octavo. - Perú Notario, agree que las demás cláusulas de ley y pase la parte al Registro de la Propiedad Inmueble para su inscripción. - Visto, veinticuatro de Junio del dos mil dos. - Firmado: Héctor A. Pulca Cyppi. - Abogado. Reg. C.A.L. N° 20127. - Urbello. - Eusebio Rueda. S. - Percy Sumercindo Hernández C. - Aide Selgado S. - Fúnesto. - Inscrito a las transparencias. - Municipalidad Distrital de Tarma, Tarma Tarma. - D.L. N° 303. - N° 00016. - Datos Relativos a los Contratantes. - Vendedor. - Perú Surco, Eusebio. - Fundo Gamella Chico. - Comprador: Hernández Bazar, Percy Sumercindo; Selgado Balazas, Eina Aide. - Calle San José, N° 13, LT. 04. Pucallpa Joven San Miguel. - Datos Relativos al Contrato. - Compra Venta. - Pub. división. - Fecha: 24.06.2002. - Oficina



seiscientos cuarenti y cuatro .

Nº 113796

ción del inmueble: casalla chico - Pub. - Lote 7º 1. -
 monto y monto del pago. - Impuestos: 36,750.00 3% -
 monto del pago: 1,102.50 - Pub. - Total: 1,102.50 - Total:
 1,102.50 - Total: mil ciento dos y 50/100 nuevos soles. -
 fecha de pago: 26-06-2002. - Firma del Contrahien-
 te: Percy Hernández Zovar. - Recibi conforme: Rec-
 bello de la Municipalidad Distrital de Ica. - Amara
 Ica. - Tesorería. - 26 junio 2002. - Cancelado. - Una
 firma ilegible. - Otro sello de la misma Municipalidad
 Distrital. - Rentas. - Una firma ilegible. - Cancela-
 ción. - Instruido los contratantes del tenor y fines de
 la presente escritura, por la betura que de toda ella
 he hice, después de lo cual se firmaron, ratifica-
 ron y la firmaron, iniciándose a la serie -
 113804, fojas 641, y concluye a fojas 644. - Ley
 1º. - Esta escritura se firmó el 01 de Julio
 del 2002.

[Firma]

Percy Hernández Zovar

Dir. Delegado

Expedido el
 primer Tes-
 timonio
 lante. 2
 Ley 1º
 not.

seiscientos cuarenti y cuatro .

Compra - Venta

Rosa Juvela Silva Castro de Franco, y otros.

a

Alfonso Medina vda. de Alcantara

Notario Público de Ica, con libretas: electoral
 Nº 22259315; Militar Nº 1141640, y Rec. Nº 10

En Ica, a
 uno de Julio
 del dos mil dos,
 ante mi, Jefe de
 Ica, Palencio,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 070

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 246 DE: COMPRA – VENTA Y SUB DIVISION; DE FECHA: 28 DE JUNIO DE 2,002; QUE OTORGA: DON EUSEBIO PEÑA SURCA; A FAVOR DE: DON PERCY GUMERCINDO HERNANDEZ TOVAR Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 2,001 – 2,002, FOLIO N° 641 VUELTA AL FOLIO N° 644, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOHANN JOHNNY TRILLO YAÑEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 40767342. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 076 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 194577, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 16 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL